



AVISO

Referencia: Oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0202031 de fecha del 06 de septiembre de 2024, por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono, en contra de la señora **LEIDY VIVIANA BALBUENA LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.119.381.

El suscrito Director de la CPMS Villavicencio una vez agotada él envió y publicación del oficio de citación No. No. 2024EE0215214 de 20 de septiembre de 2024 y 2024EE0252551 de 05 de noviembre de 2024, PROCEDE a notificar por AVISO a la señora LEIDY VIVIANA BALBUENA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.119.381, el contenido del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0202031 de fecha del 06 de septiembre de 2024, suscrito por la Subdirectora de Talento Humano del INPEC, por medio del cual se inició la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo, en contra del precitado funcionario.

El presente aviso se publica con copia íntegra del oficio No. 2024EE0202031 de fecha del 06 de septiembre de 2024, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se informa que, en contra del citado oficio, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que una vez desfijado el presente aviso, usted cuenta con un plazo de diez días (10) días hábiles para que allegue material probatorio que pueda justificar su ausencia a laborar según lo indicado en el oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0202031 de fecha del 06 de septiembre de 2024.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Villavicencio y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

Fecha de fijación: en Villavicencio, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las 08:00 horas.

Teniente Coronel ® EDGAR LEDESMA GUERRERO
Director CPMS Villavicencio -Meta

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Dirección: Transversal 26c N° 22a - 14,
Conmutador: 2347474 Ext. 13120
Talentohumano.villavo@inpec.gov.co



85103-SUTAH-GALAB-

Bogotá D.C,

Señora:

LEIDY VIVIANA BALBUENA LEÓN

Dragoneante Código 4114 Grado 11

Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Villavicencio

INPEC 99-09-2024 14:11
Al Contestar Cto Este No. 2024EE0202031 Fol. 1 Anexo FA 0
ORIGEN 65103 GRUPO DE ASUNTOS LABORALES: GP_AB / NICOLAS ALEJANDRO CAMACHO WLDERRAMA
DESTINO LEIDY VIVIANA BALBUENA LEÓN
ASUNTO SOLICITUD INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE VACANCIA POR PRESUNTO
OBS INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE VACANCIA POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO DEL SEÑOR LEIDY VIVIANA BALBUENA LEÓN C.C 1.122.119.381
2024EE0202031



Asunto: Inicio Actuación Administrativa declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo de la señora LEIDY VIVIANA BALBUENA LEÓN C.C 1.122.119.381.

Cordial saludo,

Mediante oficios con radicados No. 2024IE0158223 de fecha 13 de agosto del 2024 y 2024IE0173152 de fecha 03 de septiembre de 2024, suscritos por el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Villavicencio, Meta, informó que usted no se presentó a laborar para las fechas que relaciono a continuación, sin presentar la justificación que soporte las ausencias.

DIAS DE AUSENTISMO LABORAL - LEIDY VIVIANA BALBUENA LEÓN			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DIAS DE AUSENTISMO
Junio	2024	4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30	27
Julio	2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Agosto	2024	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26	26
		TOTAL	84

Por tal motivo, ésta Subdirección en virtud de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas, procederá a adelantar los trámites administrativos correspondientes, con el fin de verificar el presunto abandono del cargo en el que pudo haber incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, numeral 2, del Decreto 407 de 1994 que establece (...) "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...) Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos (...)."

En ese orden de ideas, la actuación administrativa se realizará de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulos I, IV, V y VI de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo", (en especial los artículos 66 al 69) y en virtud del principio constitucional del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción.

Por lo tanto, se le solicita aportar los elementos probatorios que acrediten o justifiquen su ausencia a laborar en las fechas atrás indicadas, para lo cual cuenta con un término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, personal o por aviso, del presente documento.



Valga precisar que la naturaleza de dicho procedimiento es eminentemente declarativo, no es de carácter sancionatorio, razón por la cual en el evento de no aportar dicha información dentro del plazo señalado ó sí los documentos aportados no son idóneos para justificar su ausentismo, se continuará con el trámite correspondiente que podrá derivar en un acto administrativo donde el nominador de la entidad (Director General del INPEC) podrá determinar la declaratoria de vacancia por abandono y el consecuente retiro del servicio, de conformidad con lo estipulado en el literal i) del artículo 49 del Decreto 407 de 1994 (Régimen de personal de los empleados del INPEC).

Además, en consonancia con lo establecido en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 (Por el cual se derogó el Decreto 1737 de 2009, en el que se regulan aspectos del pago de la remuneración de los servidores públicos), la remuneración a la que tiene derecho el servidor público como retribución de sus servicios personales, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, por lo que no hay obligación para la entidad de pagar dichos emolumentos si no existe justificación legal por los días no laborados.

Finalmente, se le informa que, en contra de la presente decisión de inicio de actuación administrativa, no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Atentamente,

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano

Revisado por: Martha Liana Rosas – Coordinadora de Grupo de Asuntos Laborales 
Elaborado por: Julieth Buitrago – Profesional Especializado-Grupo Asuntos Laborales 
Fecha: septiembre de 2024